

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".

"50 Aniversario de la COFAA-IPN".

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Minutario: CT-IPN-17/090

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100096417.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100096417**, consistente en:

***"RELACION DE DOCENTES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA POR NÚMERO DE EMPLEADO, AÑO DE NACIMIENTO, SEXO, PROFESION, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, FECHA DE INGRESO AL IPN, TIPO DE CONTRATACION, NUMERO DE HORAS, SI CUENTA CON PLAZA DICTAMINADA, ACLARAR SI IMPARTEN CLASES EN LICENCIATURA O POSGRADO."***

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Economía, a través del oficio AG-UT- 01-17/1634.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número CEGET ESE-IPN/546, recibido el trece de marzo de dos mil diecisiete, el Director de la Escuela Superior de Economía, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

**RESPUESTA:** *En atención a su contenido, le envió la información solicitada por el peticionario proporcionada por el área correspondiente. Cabe señalar que el número de empleado, año de nacimiento y sexo son datos personales que no se pueden proporcionar.*

"..."

**CUARTO.-** Asimismo, en la respuesta otorgada por la Escuela Superior Economía, se adjuntó el oficio de fecha trece de marzo del año en curso, de la Jefa del Departamento de Capital Humano, en donde se señala:

“ ...

*En anexo envío a usted la relación del personal docente de la Escuela Superior de Economía, en atención a la solicitud de acceso a la información número 1117100096417, mediante oficio número AG-UT-01-17/1634, firmado por el Mtro. David Cuevas García, Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional.*

...”

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 3, 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, fracción II y Trigésimo octavo, fracción I, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Número de empleado
- Año de nacimiento
- Sexo

Cabe mencionar que el número de empleado, año de nacimiento y sexo son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en



materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al número de empleado, año de nacimiento y sexo.

**CUARTO.-** Asimismo, se hace entrega del siguiente documento:

- Relación de docentes de la Escuela Superior de Economía que contiene: profesión, grado máximo de estudios, fecha de ingreso al Instituto Politécnico Nacional, tipo de contratación, número de horas, si cuenta con plaza dictaminada y si imparten clases en licenciatura o posgrado.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO**, se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada por el peticionario.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso al documento señalado en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Oficina del Abogado General  
Unidad de Transparencia



que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional el día **veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVO**